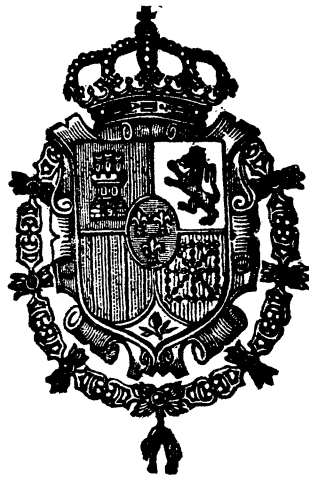


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cubro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS, BALEARNS Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con muy laudables propósitos y señaladamente con el de dar la mayor estabilidad posible á la propiedad inmueble adquirida por título de herencia, facilitando con relación á ella la contratación, y fomentando el desarrollo del crédito territorial, se estableció por Real decreto de 14 de Noviembre de 1885 el Registro de actos de última voluntad, que ha venido funcionando desde aquella fecha bajo la inspección de la Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado con satisfactorios resultados.

Como institución nueva, cuyo éxito se fiaba á su misma utilidad y al auxilio que habían de prestarla los que estaban llamados á darla impulso y desarrollo, no se organizó por entonces de la manera permanente que lo están los demás servicios de la Dirección, ni se nombró el personal de plantilla, ni se reclamó crédito alguno para satisfacer los gastos que necesariamente había de ocasionar su planteamiento, ni pudieron por tal motivo figurar éstos en los presupuestos del Estado. Creyóse con razón más acertado y práctico disponer que los productos de las certificaciones que se expedieran á instancia de parte interesada se destinasen á cubrir las atenciones del servicio, hasta que, averiguado su importe y el de los ingresos, pudieran unos y otros ser incluídos en los presupuestos de cada ejercicio económico.

En esta forma ha continuado hasta ahora el Registro, recaudándose directamente por la Dirección ó por los Colegios notariales el importe de los derechos, y destinándose, en la parte necesaria, al pago del personal y material indispensables, pero, sin más formalización que una cuenta corriente confiada al Habilitado de aquel Centro, bajo la inspección del Jefe de la Sección y del Director, quien ha venido nombrando el personal subalterno según lo han requerido las necesidades del servicio y el desarrollo de los trabajos, señalando á su prudente juicio las retribuciones correspondientes.

El Ministro que suscribe se ha preocupado de la organización definitiva de tan importante servicio, y considera llegado el caso de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, puesto que hoy son ya perfectamente conocidos los productos y los gastos del Registro de últimas voluntades, resultando de su comparación beneficio para el Estado, además de ser notorias las ventajas que, para los fines de su creación, se han conseguido. Las facultades de que usaba discrecionalmente la Dirección en virtud del encargo que se la confió al plantear el Registro, justificadas entonces, deben cesar para que éste, como todos los servicios de interés público, quede sujeto á las leyes y reglas generales de la Admi-

nistración y Contabilidad del Estado, y sometido á la correspondiente fiscalización y censura.

Por la conexión é íntimo enlace que tiene el Registro de últimas voluntades con todos los demás que dependen del Centro en que se encuentra establecido, se deja ver claramente que debe constituir una Sección del mismo, encargada á un Oficial de la Dirección, asistido de un Auxiliar que le sustituya cuando sea preciso, debiendo cesar, por lo tanto, los Registradores de la propiedad que han venido hasta ahora ejerciendo tales funciones, apartados así de las que les son propias al frente de sus Registros. Es consiguiente que se ha de nombrar también el personal subalterno necesario, formando todo él parte de la plantilla de la Dirección en el lugar del escalafón que corresponda, y cesando el personal temporero que en la actualidad presta el servicio.

La plaza de Auxiliar, única de nueva creación, será provista por oposición, como todas las demás de dicho Centro directivo. Los Escribientes serán nombrados previo examen, y los haberes de aquél y de éstos quedan sobradamente cubiertos con los rendimientos del Registro, resultando beneficio para el Estado, como lo demuestran los datos del expediente instruido al efecto. Todo hace creer, además, que los productos irán en progresivo aumento, y la Dirección, tan luego como esta reorganización comience á regir, hará la oportuna liquidación de la cuenta existente, entregando sin demora en las arcas del Tesoro los sobrantes que resulten.

Los actos de última voluntad sujetos á Registro, conforme al Real decreto de su creación, eran los que, según las diversas formas de testar, autorizaba nuestro antiguo derecho; pero publicado y puesto en vigor el Código civil, es necesario acomodar á sus preceptos las nuevas disposiciones que ahora se dictan.

No se altera lo dispuesto respecto á los derechos que se han de satisfacer á los Notarios por las comunicaciones y notas en que se da cuenta de los otorgamientos, y al Estado por la expedición de certificaciones; pero en adelante habrán de satisfacerse éstos en papel de pagos al Estado, que acompañará siempre á las instancias respectivas, y no en metálico como se venía realizando, con lo cual no tendrán ya la Dirección ni los Colegios Notariales necesidad de ocuparse en llevar estas cuentas ni en las operaciones de recaudación y remesa de fondos.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1891.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Registro general de actos de última voluntad creado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, continuará llevándose en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, y constituirá uno de los Negociados de la misma.

Constituirán el personal de este Negociado: Un Jefe, Oficial de la Dirección; un Auxiliar de la clase de cuartos del propio Centro; dos Escribientes Oficiales de Administración de quinta clase, con el sueldo de 1.500 pesetas cada uno; tres Escribientes aspirantes de primera clase con el sueldo de 1.250; y cuatro Escribientes aspirantes de segunda con el de 1.000 pesetas cada uno.

La plaza de Auxiliar se proveerá por oposición en la misma forma que lo han sido las demás de su clase que existen en la Dirección, y los Escribientes serán nombrados previo examen en la forma que disponga el reglamento que se dicte al efecto.

Todos ellos formarán parte de la plantilla de la Dirección, y ocuparán en su escalafón el lugar que les corresponda.

Art. 2.º Además del Registro general de actos de última voluntad, continuarán bajo la inspección de la Dirección general los Registros particulares que se llevan en los Decanatos de los Colegios Notariales de la Península é islas adyacentes.

Art. 3.º En el Registro general se tomará razón:

(a) De los testamentos abiertos ó cerrados, ó sus respectivas revocaciones, de las donaciones *mortis causa*, y en general de todo acto relativo á la expresión ó modificación de la última voluntad, autorizado por Notario de la Península é islas adyacentes, por Cura párroco, en los puntos en que por ley, fuero ó costumbre tengan esta facultad, ó por Agente diplomático ó consular de España en el extranjero.

(b) De la protocolización de los testamentos ológrafos y de los abiertos otorgados sin autorización de Notario, de los testamentos otorgados por militares con arreglo á los artículos 716 y 717 del Código civil y de los otorgados en viaje marítimo.

(c) De las ejecutorias que afecten á la validez ó nulidad de los testamentos y demás actos de última voluntad.

Art. 4.º Tanto el Registro general, como los particulares se llevarán en hojas que contengan impresas las casillas siguientes: *primera*, nombres y apellidos de los otorgantes; *segunda*, su naturaleza; *tercera*, vecindad ó domicilio; *cuarta*, estado; *quinta*, nombres y apellidos de sus padres; *sexta*, Notario ó funcionario que haya autorizado ó protocolizado el acto, ó Juez ó Tribunal que haya dictado la ejecutoria; *séptima*, población en que tenga lugar; *octava*, fecha; *novena*, clase de actos de última voluntad; *décima*, observaciones.

Art. 5.º El Registro general y los particulares de cada Colegio notarial serán reservados, bajo la responsabilidad del personal destinado á este servicio en la Dirección y Decanatos de los Colegios notariales.

Sólo podrán expedirse certificaciones de lo que resulte del Registro general en los casos siguientes: *primero*, cuando las pidan los Jueces ó Tribunales, ó las Autoridades para asuntos del servicio; *segundo*, cuando las soliciten los mismos otorgantes, acreditando su personalidad; *tercero*, cuando se pidan por cualquier persona, si acredita ó consta ya acreditado con documento fehaciente el fallecimiento de aquella de quien se desee saber si aparece ó no registrado algún acto de última voluntad.

Art. 6.º Las certificaciones se expedirán por el Oficial Jefe del Negociado, ó por el Auxiliar en caso de ausencia legal ó enfermedad de aquél, y se autorizarán con la firma entera de uno ú otro, el V.º B.º del Director, el sello de la Dirección y el especial de salida del Negociado.

Las certificaciones que se expidan á instancia de

particulares, se extenderán en papel blanco, al cual se adherirá un timbre móvil de la clase 11ª que deberán facilitar los solicitantes, quienes además acompañarán á la instancia un pliego de papel de pagos al Estado de la clase 9.ª

Las que se extiendan de oficio ó á instancia de los que disfruten el beneficio de pobreza, se expedirán en papel blanco sin exacción de derechos.

De toda certificación que se expida quedará archivada la minuta correspondiente, autorizada con la rubrica del Oficial ó Auxiliar.

Art. 7.º Los Curas párrocos y Notarios de la Península é islas adyacentes que de cualquier modo intervengan en los otorgamientos ó declaraciones que se relacionan en el art. 3.º, dirigirán dentro de tercero día, á contar desde el otorgamiento ó protocolización al Decanato del respectivo Colegio notarial, una comunicación en la que, por párrafos separados y numerados, se consignen las noticias determinadas en el art. 4.º En el caso de no poder expresarlas todas, manifestarán comunicar las únicas adquiridas.

Los Agentes consulares de España en el extranjero remitirán á la Dirección general la comunicación que expresa el párrafo precedente.

Los Decanos facilitarán á los Notarios del respectivo Colegio oficios impresos para las comunicaciones.

El Jefe del Negociado de la Dirección y los Decanos acusarán recibo á los Agentes consulares, Notarios y Párrocos, por medio de oficio que éstos deberán conservar.

Si transcurrido el tiempo necesario para recibir el oficio no llegase á poder de dichos funcionarios, repetirán la comunicación hasta obtenerlo.

Los Jueces y Tribunales respectivos consignarán igualmente, en comunicación al Decano del Colegio Notarial, los datos necesarios para llenar las casillas en las hojas á que se refiere el art. 4.º, cuando proceda, según los casos. Los Decanos acusarán el correspondiente recibo, observándose lo prevenido en el párrafo anterior.

Art. 8.º Tan pronto como los Notarios remitan la comunicación, lo harán constar así por nota al margen del respectivo instrumento, devengando por ella una peseta, que deberá satisfacer el otorgante. La mitad de lo que los Notarios recauden por ese concepto, ingresará en la Tesorería del Colegio notarial respectivo, destinándose, en cuanto sea necesario, á costear los gastos que origine este servicio.

Art. 9.º Inmediatamente que los Decanos de los Colegios notariales reciban las comunicaciones á que se refiere el artículo anterior, dispondrán que se consignen los datos en el Registro particular que ha de llevarse en el Decanato. El Registro particular de cada territorio se llevará por orden alfabético de apellidos, en hojas encasilladas formadas de papel común, que se encuadernarán anualmente, quedando á cargo de las respectivas Juntas el modo de llenar este servicio.

La Dirección facilitará á las mismas las hojas necesarias, que también serán de papel común, para que en las respectivas casillas, por orden alfabético de apellidos, se consignen los datos que contengan las comunicaciones, destinándose hojas enteras á cada letra del alfabeto.

Art. 10. En los días 1.º y 16 de cada mes remitirán los Decanos de los Colegios notariales de la Península y Baleares á la Dirección las hojas que estén completamente llenas, manifestando en la comunicación el número de las que se acompañan, el de las que quedan empezadas y el de asientos que contiene cada una de éstas, con expresión de la letra á que corresponde.

Si el día en que deban remitirse no se hubiese llenado por completo ninguna de las hojas que corresponden á una letra, se aplazará el envío hasta la siguiente quincena, y entonces se verificará, aunque no esté llena ninguna hoja.

La Dirección formará el Registro general con las hojas que remitan los Decanos de los Colegios notariales y con los datos que suministren los Agentes consulares, que habrán de consignarse también en hojas enteras, destinando una para cada letra. Además se llevará un índice riguroso alfabético, que facilite la busca de los asientos en el Registro general.

El Decano del Colegio Notarial de Canarias remitirá las hojas en igual forma todos los meses.

Los Agentes consulares remitirán dentro del mismo plazo de un mes las oportunas comunicaciones.

Art. 11. Siempre que se solicite declaración de que una persona ha fallecido *ab intestato*, ó la aprobación judicial de particiones practicadas en virtud de cualquier acto de última voluntad, se presentará en el respectivo Juzgado de primera instancia certificado de los que consten registrados, ó de que no consta ninguno del causante.

El certificado se unirá á los autos, y sin perjuicio de que el Juez en su vista acuerde lo que estime procedente, cuidará, al hacer la declaración de fallecimiento *ab intestato*, ó al aprobar las particiones, de que se consigne el contenido de la certificación.

Art. 12. Los Notarios que sean requeridos para dar fe de actos de adjudicación ó de partición de bienes adquiridos por herencia testada, exigirán que los interesados les presenten certificado en que conste si existe ó no registrado algún otro acto de última voluntad del causante. El certificado se unirá á la matriz y se insertará en las copias que se expidan.

Art. 13. Los Registradores de la propiedad harán constar brevemente en la inscripción de los bienes adquiridos por herencia testada ó intestada el contenido de la certificación, y la suspenderán por defecto subsanable, sólo en el caso de que ésta no se inserte en la escritura ó en el auto de declaración ó aprobación judicial.

Presentada la certificación, podrán verificar el asiento solicitado, cualquiera que sea el contenido de aquélla.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Real decreto empezará á regir desde 1.º de Marzo del corriente año, en que quedará derogado el de 14 de Noviembre de 1885, y las disposiciones posteriores.

Segunda. Por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dictarán las medidas oportunas para la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José María Eraso Salinas pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de robo de gallinas:

Teniendo en cuenta la naturaleza de lo robado, que no fué el lucro el móvil del delito; que el reo lleva cumplidos más de diez y nueve meses de su condena, durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, y que indultados cuatro correos del suplicante, es de estricta equidad otorgar á éste una gracia igual á la concedida á aquéllos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José María Eraso Salinas del resto de la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en propiedad Consejero de Filipinas y de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, en representación de los intereses locales de dichas islas, á D. José Morales y Ramírez, que desempeña interinamente dicho cargo, y ha sido propuesto en primer lugar en la terna correspondiente, elevada por el Ayuntamiento de Manila, con arreglo á lo dispuesto por el art. 8.º del Real decreto de 24 de Octubre del año último.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en propiedad Consejero de Filipinas y de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, en representación de los intereses locales de dichas islas, á D. Pablo Ortiga y Rey, que desempeña interinamente dicho cargo, y ha sido propuesto en primer lugar en la terna correspondiente, elevada por el Ayuntamiento de Manila, con arreglo á lo dispuesto por el art. 8.º del Real decreto de 24 de Octubre del año último.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por el turno tercero de los establecidos en el decreto ley de 13 de Octubre último, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de la Habana, en la isla de Cuba, á Don Antonio Villavicencio y Porras, que es Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la misma Aduana.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de la Aduana de la Habana, en la isla de Cuba, á D. Pedro Osorio y López, que con igual categoría y clase sirve la de Inspector de Hacienda pública en la misma isla.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la transferencia de crédito de 70.000 pesos, acordada por el Gobernador general de la isla de Cuba al art. 7.º «Comisiones activas», capítulo 6.º, Sección 3.ª del presupuesto de 1889-90, del artículo 2.º «Material de Hospitales», cap. 8.º de la propia Sección y presupuesto.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 5 de Noviembre de 1888 se dispuso la clausura eventual de la cuarta Sección de la Academia de Infantería de Marina, tanto por existir á la sazón excesivo número de Oficiales y ser preciso procurar la amortización de los excedentes, como por razones imperiosas de economía en el presupuesto de gastos.

La cláusula 6.ª de la citada Real orden expresa que en tiempo oportuno y cuando la necesidad se sienta, se acordará la apertura de la cuarta Sección, si antes no se dispone que su clausura sea definitiva:

Considerando llegado el momento de abrir de nuevo la cuarta Sección, pues si bien existen excedentes á la plantilla de Oficiales del Cuerpo, para cuando puedan terminar su instrucción los que hoy entren como alumnos, se habrán producido vacantes en la clase de Alféreces en suficiente número á demostrar la conveniencia de que se cubran aquellas con alumnos procedentes de la Academia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con las razones ex-

puestas por la Dirección de Establecimientos científicos, se ha dignado disponer que se publique una convocatoria de 10 plazas para ingresar en la cuarta Sección de la Academia de Infantería de Marina, bajo las siguientes bases:

1.^a Las plazas se adjudicarán mediante oposición pública, cuyos ejercicios tendrán efecto en esta Corte, dando principio en 15 de Junio de 1891.

2.^a Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, escritas y firmadas por los interesados, se dirigirán al Sr. Ministro de Marina y se presentarán en la Secretaría militar antes del 16 de Mayo.

3.^a Los solicitantes deberán expresar su domicilio y acompañar la certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada sin enmiendas ni raspaduras que acredite que en 1.^o de Julio de 1891 no habían cumplido veintidós años.

4.^a Acreditarán ser ciudadanos españoles, tener buena conducta y la robustez y aptitud física necesarias, debiendo someterse á un reconocimiento facultativo que verificará una Comisión de Médicos de la Armada.

Y 5.^a Las oposiciones se practicarán con sujeción á los programas aprobados por Real orden de 21 de Mayo de 1888.

De Real orden lo expreso á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1891.

JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

Sr. Vicepresidente del Consejo Superior de la Marina.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que en 13 de Abril de 1888 pasó á este Ministerio la Dirección general de Carabineros, solicitando que se hiciese extensiva á dicho cuerpo la concesión que obtuvo el de la Guardia civil por Real orden de 25 de Junio de 1859;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el Consejo de Instrucción pública y de conformidad con su dictamen, ha tenido á bien resolver que los individuos del Cuerpo de Carabineros y sus hijos sean admitidos gratuitamente en las Escuelas públicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1891.

SANTOS DE ISASA

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar la adjunta instrucción redactada de común acuerdo por el Ministerio de la Guerra y éste de mi cargo, para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 18 de Junio último sobre pago de abonarés expedidos á Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada de dicha isla por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores á 1.^o de Julio de 1882.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes y á fin de que en su día remita dicha instrucción á la Junta superior de la Deuda, que con arreglo á lo dispuesto en la mencionada ley ha de constituirse en este Ministerio, y de la cual es V. I. Vocal nato. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1891.

FABIÉ

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

INSTRUCCION

para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 18 de Junio último sobre pago de abonarés expedidos á Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la dicha isla por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores á 1.^o de Julio de 1882.

Artículo 1.^o Dada por el mencionado art. 14 de la ley de Presupuestos de Cuba de 18 de Junio último una nueva forma de pago á los créditos convertibles representados por abonarés y ajustes rectificadas de Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada, la Inspección de la Caja general de Ultramar dejará de remitir desde la publicación de esta instrucción á la Junta de la Deuda de Cuba, creada por la ley de 7 de Julio de 1882, las liquidaciones mensuales de los créditos presentados á conversión, que con arreglo á la prescripción 6.^a de las instrucciones de 23 de Agosto del mismo año viene dirigiendo á dicha Junta, y las pasará en lo sucesivo al Ministerio de Ultramar para que en su día sean examinadas por la Junta superior que ha de nombrarse, con sujeción á lo prevenido en el apartado 4.^o del art. 14 de la mencionada ley de 18 de Junio.

Art. 2.^o La Junta de la Deuda de Cuba devolverá á la Inspección de la Caja general de Ultramar las liquidaciones de que habla el artículo anterior, que hasta la fecha haya recibido, con los documentos que contengan, toda vez que no tiene que entender en la revisión y pago de estos créditos, y la Inspección de la Caja pasará al Ministerio de Ultramar después de relacionadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.^o

Art. 3.^o Para la presentación y reconocimiento de los créditos pendientes de estos requisitos se ajustará la Inspección de la Caja general de Ultramar, á lo prevenido en las ya citadas instrucciones de 23 de Agosto de 1882 y Reales órdenes de 4 de Julio de 1884, 24 de Marzo de 1887 y 31 de Octubre de 1888.

Art. 4.^o En los casos de extravío de abonarés y expedición de duplicados, seguirá la Inspección el procedimiento que determina la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Art. 5.^o Los créditos que obren en poder de la Inspección de la Caja general de Ultramar, así como los que se presenten hasta el día 21 de Junio de 1891, y los que sean devueltos por la Junta de la Deuda de Cuba con las liquidaciones á que se refiere el art. 2.^o, serán remitidos con sus documentos justificativos al Ministerio de Ultramar en relaciones duplicadas que expresen los números de los expedientes, los de los abonarés, los nombres de los presentadores, los Cuerpos que los expidieron, el importe del capital de los abonarés, el que resulte después de rectificado, la fecha de donde arranca el devengo de intereses, la clase de Deuda en que debió ser satisfecho el crédito, el tipo del interés anual, el tanto por ciento devengado hasta 30 de Junio de 1891, el importe de los intereses, y el total del capital rectificado y de los intereses.

Art. 6.^o En estas relaciones, que tendrán una numeración correlativa, empezando por el núm. 1, figurarán, á ser posible, todos los individuos de un mismo Cuerpo, y si después de remitidas al Ministerio de Ultramar se presentasen nuevos créditos, se incluirán en relaciones adicionales á las de los mismos Cuerpos.

Art. 7.^o Al final de cada relación se hará constar que los créditos que comprende son legítimos, cuya diligencia será autorizada por el Jefe del Negociado de conversión de la Inspección de la Caja general de Ultramar, con el V.^o B.^o del Inspector.

Art. 8.^o Al espirar el plazo para la presentación de créditos, ó sea á las doce de la noche del 21 de Junio de 1891, se constituirán en la Inspección de la Caja general de Ultramar los Subsecretarios de los Ministerios de la Guerra y Ultramar, el Inspector de dicha Caja y el Jefe del Negociado de conversión de la misma, y dispondrán que se cierren los libros de recibo, firmando todos ellos esta diligencia en los libros mismos, y tomando nota del importe de los créditos presentados, para comunicarlo oficialmente á los dos referidos Ministerios. Los créditos que no se presenten dentro de dicho plazo, quedarán caducados con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 2.^o del art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890.

Art. 9.^o La Inspección de la Caja general de Ultramar procederá desde luego á hacer la liquidación de los intereses devengados por cada crédito á razón de 3 por 100 anual en en aquellos que debieron convertirse en Deuda amortizable, por el tiempo transcurrido desde que se hizo en forma la reclamación hasta el 30 de Junio de 1891, y de 5 por 100 en los que debieron pagarse en anualidades. Estos intereses se acumularán al capital, y por el total importe de ambas cosas percibirán los interesados en efectivo el tanto por ciento correspondiente.

Art. 10. Recibidas en el Ministerio de Ultramar las relaciones á que se refiere el art. 5.^o, se tomará razón de ellas en el Registro general de estos documentos que llevará la Secretaría de la Junta superior de la Deuda de Cuba, consignándose en el mismo con todos sus detalles la tramitación de que esas relaciones sean objeto.

Art. 11. Independientemente del registro, y sin perjuicio de llevar los libros auxiliares que crea convenientes, abrirá la Secretaría otro libro que se llamará *Copiador de relaciones*, y en él insertará íntegras las que se reciban del Ministerio de la Guerra.

Art. 12. La Secretaría comprobará las relaciones con los créditos que comprendan y sus documentos justificativos, y si resultasen conformes, procederá á la cancelación de aquellos con la debida separación de Cuerpos, á cuyo fin cada uno de éstos tendrá un libro especial de cancelación.

Art. 13. Los trámites de la comprobación y cancelación estarán autorizados por los empleados que los realicen, en notas escritas al final de uno de los ejemplares de las relaciones.

Art. 14. En otra nota el Secretario manifestará si los capitales é intereses consignados en las relaciones están conformes con lo que resulte de los mismos créditos.

Art. 15. Cumplidas estas formalidades se someterán al acuerdo de la Junta las relaciones recibidas, acompañadas de su correspondiente índice y de los documentos justificativos de los créditos.

Art. 16. Los acuerdos de la Junta sobre reconocimiento del capital é intereses de los abonarés se consignarán íntegros en uno de los ejemplares de las relaciones de los mismos que quedará en la Junta, se elevarán á la aprobación del Ministro de Ultramar, y las resoluciones de éste se pondrán de Real orden en conocimiento del de la Guerra, el cual dispondrá que se publique en los periódicos oficiales de la Península y Ultramar, y en aquellos otros que en casos semejantes se hayan utilizado, un extracto de las relaciones aprobadas que comprenda los números de los abonarés, los nombres de los interesados y el importe del capital é intereses reconocidos.

Art. 17. Las relaciones definitivamente aprobadas se anotarán una á una en un libro que llevará la Secretaría de la Junta con el nombre de *Resumen de relaciones aprobadas*, y en el cual se harán constar los números de las relaciones, el importe del capital é intereses de los créditos, la fecha de la propuesta de la Junta y la de la resolución del Ministro de Ultramar, completándose después con el importe líquido efectivo de cada relación, con arreglo al tanto por ciento designado, y la fecha de la orden de remesa de fondos al Ministerio de la Guerra.

Art. 18. Cuando hayan sido aprobadas todas las relaciones de los abonarés presentados en la Inspección de la Caja general de Ultramar hasta el día 21 de Junio de 1891 se cerrará el libro *Resumen de relaciones aprobadas*, se totalizará el importe del capital é intereses de los créditos presentados, y con esta suma á la vista, la Junta superior de la Deuda designará en el expediente general el tanto por 100 efectivo que corresponda entregar á los interesados en el caso de que los 5 millones de pesos que para esta obligación se destinan no alcancen á satisfacer el 35 por 100 señalado en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y lo pondrá en conocimiento del Ministro de Ultramar para que lo comunique al de la Guerra, á fin de que por este último departamento se hagan las pu-

blicaciones correspondientes. Si los 5 millones indicados alcanzaren á satisfacer el 35 por 100 lo declarará así la Junta y lo comunicará igualmente al Ministro de Ultramar.

Art. 19. Con arreglo al tipo designado, la Secretaría de la Junta hará en el expediente general la liquidación del efectivo que deba entregarse en pago de cada una de las relaciones, y pasará dicho expediente á la Junta para que si lo tiene á bien proponga al Ministro de Ultramar que se facilite al de la Guerra los fondos necesarios para el pago.

Art. 20. Si lo acordase así el Ministro de Ultramar, su resolución se pondrá de Real orden en conocimiento del de la Guerra, y se dará traslado de ella á la Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar, encargándole que extienda el correspondiente libramiento á favor de la Caja general de Ultramar.

Art. 21. Todas estas resoluciones y trámites se consignarán de referencia por el Secretario en el ejemplar de las relaciones que ha de quedar en la Junta.

Art. 22. Con la Real orden mencionada en el art. 20 se devolverán al Ministerio de la Guerra los documentos justificativos de los créditos y uno de los ejemplares de las relaciones de abonarés después de hacer constar en estos últimos por medio de nota autorizada por el Secretario de la Junta la tramitación que hayan seguido.

Art. 23. Tan luego como la Inspección de la Caja general de Ultramar reciba los fondos necesarios, procederá al pago de los créditos, bajo su sola y exclusiva responsabilidad, con arreglo á las prevenciones siguientes:

1.^a Todo poseedor de abonarés, que no sea el mismo á cuyo nombre se halle expedido, justificará en el acto del pago su perfecto derecho, con arreglo á lo mandado en disposiciones vigentes y con especialidad en la Real orden de 25 de Junio de 1889 (C. L., núm. 279), que tratan de los poderes notariales que deben exhibirse.

2.^a Para facilitar el cobro á los Jefes, Oficiales y tropa, sin dilaciones ni quebrantos, procurará la Inspección de la Caja general hacer los giros convenientes á los puntos en que residan aquéllos, ó á los más próximos; por ejemplo, para los que residan en los distritos de Ultramar, puede verificarse el pago por la representación que dicha Caja general tenga en las capitales de los mismos, y para los que residan en la Península por los Depósitos de bandera y embarque más cercanos, con lo cual se evitará en lo posible que los interesados hagan viajes y los gastos consiguientes á ellos.

Art. 24. Los abonarés y los duplicados expedidos en sustitución de los extravíados, quedarán en el Ministerio de Ultramar, serán relacionados convenientemente por Cuerpos del Ejército y se procederá á su quema cuando el Ministro lo disponga.

Art. 25. El acto de la quema tendrá lugar ante Notario y á presencia de tres individuos de la Junta superior de la Deuda de Cuba, del Secretario de la misma y de tres funcionarios del Ministerio de la Guerra que designará el Ministro del ramo.

Art. 26. En el caso de que los interesados por no presentar los documentos justificativos de su derecho, ó por cualquiera otra circunstancia, dejaren de cobrar el efectivo correspondiente á los créditos que hubieren presentado, estas cantidades quedarán á disposición del Ministro de Ultramar. El plazo de caducidad del derecho de los acreedores que se encuentren en tales casos, se fijará por una ley.

Art. 27. La Inspección de la Caja general de Ultramar remitirá mensualmente al Ministerio de Ultramar un estado detallado de los pagos que realice, indicando en él los números de las relaciones en que se hallen comprendidos los interesados.

Madrid 20 de Febrero de 1891. Aprobado por S. M. = FABIÉ.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES SOBRE MOVIMIENTO DEL PERSONAL, EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE LA FECHA, QUE SE PUBLICA CUMPLIENDO LO PRECEPTUADO EN EL ART. 87 DEL DECRETO LEY DE 13 DE OCTUBRE DE 1890.

Día 3. Declarando cesante al Oficial tercero de la Aduana de la Habana, D. Nicolás Micheo y Morón, autorizado para el embarque por el Gobernador general de la isla de Cuba en vista del gravísimo estado de su salud, y por no reunir las condiciones legales para disfrutar de licencia; y disponiendo que los efectos de esta cesantía se retrotraigan á la fecha en que por consecuencia de dicha autorización se embarcó para la Península.

Idem id. Desestimando la instancia de D. Miguel Sotelo Rodríguez, Médico segundo de naves del puerto de Manila, en reclamación de la terna formulada para la provisión de la plaza de Médico primero, Director de Sanidad del puerto mencionado, porque á la sazón de ser aprobada aquella terna y hecho el nombramiento no regía en las provincias de Ultramar el reglamento de Sanidad marítima de la Península.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En los autos que ante este Tribunal penden, promovidos por el Fiscal de S. M. sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Octubre de 1888, por la que se reconoce á D. Manuel Alted y Picó, Juez de primera instancia jubilado, el abono de los ocho años por razón de carrera, la Sala dictó, en 11 del actual, la providencia siguiente:

«Sres. Vicepresidente, Valverde y Riaño.—Por presentada la demanda con el expediente que se acompaña, emplácese á D. Manuel Alted, Juez de primera instancia jubilado, para que comparezca ante este Tribunal y en estos autos representado en forma; y á fin de que esta providencia llegue á conocimiento del interesado, publíquese en la GACETA DE MADRID.»

Madrid 21 de Febrero de 1891.—El Secretario de Sala, Licenciado Luis de Urquiola.

PRODUCTOS ANIMALES.—PRECIO POR CABEZA Y PESETAS

PROVINCIAS	Caballar.		Mular.		Asnal.		Vacuno.		Cabrio.		Cerda.		Ovino.		OBSERVACIONES
	MÁX.	MÍN.	MÁX.	MÍN.	MÁX.	MÍN.	MÁX.	MÍN.	MÁX.	MÍN.	MÁX.	MÍN.	MÁX.	MÍN.	
Alava.....	»	»	155	140	»	»	327	288	»	»	160	»	»	»	<p><i>Alava:</i> El mercado de cereales de la capital ha experimentado un alza notable, que continúa, y que más que al estado general del campo se atribuye á los pocos arribos del extranjero. La diferencia que se observa en el precio de la patata estriba en las clases fina ó blanca, que se importa de Burgos y Logroño, y la ordinaria ó roja, que se produce en el país. El de la paja se refiere á la del país, pues la de Castilla, de que se surten las Factorías militares, cuesta próximamente el doble. El mercado de productos transformados sin variación. El de productos animales sostenido, notándose mucha demanda del de cerda para Castilla.</p> <p><i>Alicante:</i> El mercado de cereales con tendencia al alza en general. El arroz, habas, garbanzos, guisantes, heno, paja y patatas en baja. Los vinos, alcoholes y aguardientes estacionados, efecto de poca demanda. El ganado destinado al matadero ha experimentado bastante alza por haber disminuido las ofertas.</p> <p><i>Badajoz:</i> El mercado con escasas existencias y pocas transacciones, excepción del ganado de cerda, en el que se nota algún movimiento. El estado de los campos malo.</p> <p><i>Burgos:</i> Los precios se sostienen y las transacciones escasean. Hay existencias de cereales y semillas suficientes para atender á las necesidades del mercado. Se nota escasa demanda de vino, no obstante ser los precios relativamente bajos en los puntos productores. El mercado de ganados decae en general. La demanda y exportación de patatas continúa haciéndose en gran escala.</p> <p><i>Castellón:</i> Los intensos hielos han causado grandes estragos en la comarca del Bajo Maestrazgo y litoral del Mediterráneo; en éste, principalmente, se consideran perdidos por completo los sembrados y hortalizas. En los naranjales de los términos de Honda, Villarreal, Burriana, Nules y Moncofar, se ha helado casi por completo la mayor parte del fruto.</p> <p><i>Córdoba:</i> El mercado de cereales en alza con regulares existencias, el de aceites sostenido; las sementeras empiezan á resentirse de la falta de lluvias. El precio de la carne de cerda ha tenido un alza de 0'25 pesetas por kilogramo.</p> <p><i>Coruña:</i> El trigo, maíz y habichuelas ha experimentado una ligera alza en general, así como el vino y aguardiente; el aspecto de la cosecha mediano en general. El ganado caballar, mular y vacuno en baja, el asnal, cabrio, cerda y ovino con pequeña alza.</p> <p><i>Cuenca:</i> Tendencia al alza en productos transformados. Las sementeras atrasadas.</p> <p><i>Granada:</i> Las cosechas presentan mal aspecto. Se acentúa el alza en los azúcares.</p> <p><i>Guipúzcoa:</i> El mercado firme y con pocas transacciones. El aspecto de la cosecha regular. El precio máximo y mínimo del ganado de cerda se refiere el primero al de engorde y el segundo al de cría.</p> <p><i>Huelva:</i> La paja, patatas y el aceite en alza. La cosecha de este último producto se ha perdido por efecto de los fríos.</p> <p><i>Huesca:</i> Continúa la tendencia al alza en los mercados de cereales. La cosecha presenta mal aspecto. La prolongada sequía y los fuertes hielos han destruido casi por completo la siembra de otoño. El vino con tendencia al alza. Los precios del ganado de cerda se refiere al de cría; el destinado á matadero se vende á 17'50 pesetas los 12'50 kilogramos.</p> <p><i>Jaén:</i> Mercado de cereales sostenido; la paja, patatas y aceite en alza. Los sembrados atrasados por la falta de lluvias.</p> <p><i>León:</i> El mercado de cereales en alza; el de diversos y productos animales encalmados; el de productos transformados firme y el aspecto de la cosecha mediano.</p> <p><i>Lérida:</i> El mercado en alza.</p> <p><i>Lugo:</i> Mercado de cereales con ligera alza; el aspecto de los sembrados bueno; regulares transacciones en caldos y animación en el mercado de harinas; iniciase algún movimiento en el ganado mular, sosteniéndose los precios del vacuno y de cerda.</p> <p><i>Madrid:</i> El estado de las sementeras y ganadería mediano; las patatas con tendencia al alza por efecto de la mayor demanda.</p> <p><i>Málaga:</i> Escasas transacciones en cereales, diversos, transformados y animales.</p> <p><i>Murcia:</i> 1.850 hectolitros de trigo de existencia en Yecla.</p> <p><i>Navarra:</i> El mercado de cereales en alza. El de productos transformados con tendencia á la baja; el estado de los campos regular por falta de lluvias.</p> <p><i>Orense:</i> Desde el mes de Noviembre se han exportado para la isla de Cuba 1.500 hectolitros de vino de la cuenca del Miño á un precio medio de 28 pesetas; también se han hecho algunas exportaciones para la República Argentina. El estado de los campos, praderas y ganadería malo por efecto de la pertinaz sequía.</p> <p><i>Palencia:</i> El mercado de cereales sostenido por la escasez de ofertas; el de vino con tendencia al alza; en el mercado de Villada se han vendido 116 reses vacunas al precio medio de 1'10 pesetas el kilogramo.</p> <p><i>Salamanca:</i> El mercado firme; los campos han mejorado.</p> <p><i>Segovia:</i> El mercado de cereales sostenido; ha mejorado el aspecto de los campos.</p> <p><i>Sevilla:</i> El mercado de cereales animado, con muchas transacciones y continuando el alza. Grandes importaciones de cebada procedentes del Mar Negro, Chipre y Africa, y bastante exportación para el litoral del Mediterráneo. El mercado de vinos paralizado, acentuándose la baja por la escasez de demanda, habiendo grandes existencias, sobre todo de enyesados. El mercado de aceites muy animado, con tendencia al alza; los olivares se han resentido por efecto de los pasados fríos. El precio del ganado de cerda sigue con tendencia al alza, habiéndose hecho ventas en el mercado de la capital al de 104 á 111 pesetas los 100 kilos.</p> <p><i>Soria:</i> Mercado de cereales con tendencia al alza. Los sembrados se resienten por efecto de las grandes heladas.</p> <p><i>Tarragona:</i> Los precios del trigo se refieren al del país. Además de éste se cotiza en el mercado de la capital trigo ruso de 25'50 á 29 pesetas los 100 kilogramos. Cebada de la misma procedencia de 18'50 á 18'55, y de Chipre de 16'75 á 18'50.</p> <p><i>Teruel:</i> El mercado de cereales de la capital animado y con tendencia al alza el trigo y el centeno. Los mercados de vinos paralizados en toda la provincia; los aceites han tomado algún precio sobre la semana anterior.</p> <p><i>Valencia:</i> Tendencia al alza en todos los productos que constituyen alimento para el ganado. Animación en la exportación de vinos. El mercado de productos animales sin alteración.</p> <p><i>Zaragoza:</i> La exportación de vinos paralizada. El precio de las carnes firme y con tendencia al alza. El aspecto de los campos malo. Los sembrados de secano se consideran perdidos.</p>
Albacete.....	»	»	500	80	100	25	150	85	22	8	200	8	14	5	
Alicante.....	750	400	900	300	200	25	450	50	35	12	150	15	44	8	
Almería.....	1.000	100	750	100	200	40	750	100	20	7	25	8	20	6	
Avila.....	»	»	500	300	80	30	450	120	30	15	130	15	17	7'50	
Badajoz.....	1.500	250	1.000	200	200	50	400	150	25	10	120	20	18	7'50	
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	315	276	»	»	234	191	28	24	
Burgos.....	500	75	750	100	100	25	300	60	25	15	250	11'25	26	10	
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cádiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Castellón.....	700	180	620	150	150	55	350	100	36	8	125	45	30	12	
Ciudad Real.....	1.125	100	1.430	150	165	35	555	130	45	13	205	45	36	10	
Córdoba.....	400	175	500	250	125	75	300	175	20	12	85	30	16	10	
Coruña.....	485	20	490	70	132	40	492	50	15	10	231	10	19	4'90	
Cuenca.....	300	100	»	»	»	»	200	150	30	12	120	90	20	10	
Gerona.....	500	125	600	250	175	50	150	80	40	15	200	75	20	15	
Granada.....	400	112	500	137	140	60	360	150	22	10	130	50	17	10	
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	200	175	17	12	150	100	30	10	
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	21	16	280	62	9'50	6	180	56	26	12	
Huelva.....	1.000	200	870	200	180	25	275	100	28	11	65	12	16	6'50	
Huesca.....	750	100	1.000	160	175	25	300	75	40	19	50	7	»	»	
Jaén.....	500	191	500	98	300	25	400	50	25	10	150	100	17'58	7	
León.....	»	»	»	»	»	»	250	210	12	10	»	»	8	5	
Lérida.....	750	250	1.000	500	250	150	300	200	25	15	170	80	»	»	
Logroño.....	215	135	375	180	55	35	100	60	18	9	150	25	9	7	
Lugo.....	290	115	415	225	»	»	305	100	15	5	165	80	10	5	
Madrid.....	500	250	1.000	50	»	»	350	250	30	10	70	40	25	8	
Málaga.....	625	150	625	200	150	40	175	50	10	7	100	20	18	6'50	
Murcia.....	600	300	650	400	150	100	300	250	21	21	100	89'50	25	25	
Navarra.....	1.250	50	1.250	50	»	»	510	130	35	10	190	90	24	9	
Orense.....	»	»	»	»	»	»	240	40	»	»	130	25	»	»	
Oviedo.....	280	100	300	200	100	50	250	200	30	10	250	130	15	10	
Palencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pontevedra.....	250	15	400	50	100	10	375	25	25	2	150	0'75	12	0'75	
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»	425	170	»	»	»	»	»	»	
Santander.....	500	100	780	150	120	40	300	100	20	10	200	60	20	8	
Segovia.....	500	175	750	200	150	60	450	125	30	12'50	170	66	25	8	
Sevilla.....	1.500	100	750	100	200	25	375	100	30	7	138	13	25	7	
Soria.....	200	100	375	200	100	50	250	100	20	10	150	12'50	20	5	
Tarragona.....	1.000	200	1.200	250	200	50	300	150	30	18	200	50	»	»	
Teruel.....	»	»	»	»	»	»	»	»	16	15	160	100	22	13	
Toledo.....	750	125	1.250	250	125	50	400	90	25	10	180	25	18	10	
Valencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Zamora.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Zaragoza.....	1.250	400	1.000	400	200	50	255	224'51	»	»	222	148	26	14	
Baleares.....	440	225	510	255	150	70	550	240	20	7	95	49	22	14	
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

MINISTERIO DE HACIENDA
BANCO DE ESPAÑA
SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	21 Febrero 1891.		14 Febrero 1891.		PASIVO	21 Febrero 1891.		14 Febrero 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	238.222.404	48	232.546.401	79	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Casa de Moneda...	Efectos pendientes de cobro.....	3.151.696	08	3.195.034	48	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000	
	Por pastas de oro.....	849.117		849.117		Ganancias y pérdidas.....	3.960.676	45	3.779.303
	Por pastas de plata.....	918.610	40			Realizadas.....	1.433.978	72	1.483.696
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	Por reacuñación de la de plata recogida.....	5.735.000		3.835.000		No realizadas.....	744.329.550		747.388.075
		16.874.350	75	16.792.856	64	Billetes en circulación.....	408.106.205	91	407.644.435
Efectivo en poder de conductores.....		2.874.500		5.744.000		Cuentas corrientes.....	43.091.492	78	42.382.113
Cartera.....	Descuentos.....	268.625.678	71	262.962.409	91	Depósitos en efectivo.....	34.612.588	41	34.621.088
	Préstamos.....	177.698.370	29	181.614.895	24	Comisionados extranjeros.....	4.685.440	23	4.802.480
	Deuda amortizable al 4 por 100..	237.407.426	43	233.510.764	38	Dividendos.....	694.073	88	694.073
	Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....			
	Letras del Tesoro.....	165.000.000		165.000.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.874.650		2.980.015
Pagarés negociables del Tesoro..	39.062.278	48	39.062.278	48	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1891.....	2.442.451	63	4.400.394	
Otros conceptos.....	7.034.134	22	6.719.666	52	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	2.563.407	15	2.058.270	
Bienes inmuebles.....	17.854.283	39	17.854.225	89	Tesoro público su cuenta corriente de valores.....	248.177	99	248.177	
Tesoro público su cuenta corriente en efectivo.....	74.512.545	37	83.057.485	07	Diversos.....	74.171.913	33	77.453.446	
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1891.....	566.314	14	411.722	81					
Diversos.....	45.023.040	32	49.311.587	56					
	1.488.214.606	48	1.494.935.570	99		1.488.214.606	48	1.494.935.570	99

PORMENOR DEL EFECTIVO METÁLICO

	21 Febrero 1891.		14 Febrero 1891.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Oro amonedado.....	134.507.703	22	134.129.353	45
Idem id. extranjero y en barras.....	16.287.979	21	16.299.981	37
Plata amonedada.....	68.741.973	77	62.613.206	13
Idem en barras.....	8.606.384	52	9.524.994	92
Bronce.....	10.078.363	76	9.978.865	92
	238.222.404	48	232.546.401	79

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º=El Gobernador, C. Sánchez Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Febrero de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	6	Soltero...	Viruela.....	Hospital Provincial.....	»	36	Hembra...	23	Soltera...	Viruela.....	Antonio Zapata, 12.....	»
2	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Pelayo, 48.....	»	37	Idem.....	13	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital de la Princesa ..	»
3	Idem.....	38	Casado...	Tuberculosis.....	Quiñones, 3.....	»	38	Idem.....	2	Idem.....	Crup.....	P.º de los Melancólicos, 6.	»
4	Idem.....	26	Soltero ..	Idem.....	Hospital de la Princesa..	»	39	Idem.....	4	Idem.....	Idem.....	Segovia, 23.....	»
5	Idem.....	3	Idem.....	Idem.....	León, 40 y 42.....	»	40	Idem.....	4	Idem.....	Angina diftérica...	Silva, 6.....	»
6	Idem.....	73	Idem.....	Lesión del corazón.	Cabeza, 8.....	»	41	Idem.....	23	Idem.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
7	Idem.....	2	Idem.....	Bronquitis.....	Ercilla, 22.....	»	42	Idem.....			Hiper.ª del corazón.....		Judicial.
8	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Abada, 30.....	»	43	Idem.....			G.ª inf.ª purulenta.....		Idem.
9	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Martín de Vargas, 4.....	»	44	Idem.....	6	Soltera ..	Tuberculosis.....	P.ª de los Mostenses, 20.	»
10	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Ferrocarril, 10.....	»	45	Idem.....	47	Viuda ..	Endocarditis.....	Princesa, 35.....	»
11	Idem.....	4 m.	Idem.....	Idem.....	Luchana, 41.....	»	46	Idem.....	11 d.	Soltera ..	Cardioespasmo.....	Recoletos, 9.....	»
12	Idem.....	2 m.	Idem.....	Idem.....	Tesoro, 24.....	»	47	Idem.....	64	Viuda ..	Endocarditis.....	Regueros, 12.....	»
13	Idem.....	47	Casado ..	Idem.....	Lope de Vega, 8.....	»	48	Idem.....	65	Idem.....	Pericarditis.....	Hospital Provincial.....	»
14	Idem.....	2 m.	Soltero ..	Idem.....	Fuencarral, 94.....	»	49	Idem.....	60	Idem.....	Lesión del corazón	Idem.....	»
15	Idem.....	7 m.	Idem.....	Broncopneumonia.	Divino Pastor, 22.....	»	50	Idem.....			Síncope.....		Judicial.
16	Idem.....	66	Casado ..	Idem.....	Palma, 7.....	»	51	Idem.....	52	Casada ..	Bronquitis.....	Preciados, 48.....	»
17	Idem.....	78	Viudo...	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	52	Idem.....	2	Soltera ..	Idem.....	Santa Isabel, 50.....	»
18	Idem.....	26	Casado ..	Pleuropneumonia.	Pacífico, 21.....	»	53	Idem.....	9 m.	Idem.....	Idem.....	Carnero, 2.....	»
19	Idem.....			Congest. pulmonar		Judicial.	54	Idem.....	5	Idem.....	Idem.....	Ronda de Toledo, 4.....	»
20	Idem.....	50	Casado ..	Pneumonia.....	Cruz, 21.....	»	55	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Santa Ana, 19.....	»
21	Idem.....	40	Idem.....	Idem.....	Biblioteca, 5.....	»	56	Idem.....	6 m.	Idem.....	Idem.....	Cabestreros, 16.....	»
22	Idem.....	4	Soltero ..	Edema de la glotis.	Goya, 17.....	»	57	Idem.....	9 m.	Idem.....	Idem.....	Tribulete, 9.....	»
23	Idem.....	44	Casado ..	Obstr. intestinal.	Carmen, 41.....	»	58	Idem.....	5	Idem.....	Idem.....	P.º de las Acacias, 7.....	»
24	Idem.....	76	Viudo...	Rebl. cerebral.....	Serrano, 27.....	»	59	Idem.....	2	Casada ..	Idem.....	Maldonadas, 9.....	»
25	Idem.....	29	Soltero ..	Meningitis.....	Coloreros, 5.....	»	60	Idem.....	76	Viuda ..	Catarro pulmonar.	San Andrés, 27.....	»
26	Idem.....	8 m.	Idem.....	Idem.....	Don Felipe, 15.....	»	61	Idem.....	85	Idem.....	Pleuropneumonia..	Pizarro, 22.....	»
27	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Felipe IV.....	»	62	Idem.....	44	Casada ..	Pneumonia.....	Caballero de Gracia, 11..	»
28	Idem.....	66	Viudo...	Congestión.....	P.ª de las Peñuelas, 8....	»	63	Idem.....	76	Viuda ..	Idem.....	Ferraz, 38.....	»
29	Idem.....	2	Soltero ..	Idem.....	Amparo, 88.....	»	64	Idem.....	30	Soltera...	Pleuropneumonia..	San Juan, 48.....	»
30	Idem.....	3	Idem.....	Tabes mesentérica.	Embajadores, 47.....	»	65	Idem.....	87	Viuda ..	Derrame seroso....	Travesía de la Parada, 6.	»
31	Idem.....	23	Idem.....	Hemorr.ª interna.		Judicial.	66	Idem.....	32	Soltera ..	Cáncer estómago..	Cava Baja, 7.....	»
32	Idem.....	63	Casado ..	Alcoholismo.....	Pacífico, 121.....	»	67	Idem.....	4 m.	Idem.....	Enteritis.....	Farmacia, 7.....	»
33	Idem.....	73	Idem.....	Suicidio.....		Judicial.	68	Idem.....	5 m.	Idem.....	Meningitis.....	Amparo, 27.....	»
34	Idem.....	Feto..			Pelayo, 70.....	»	69	Idem.....	1	Idem.....	Tabes mesentérica.	Mira el Río Alta, 11.....	»
35	Idem.....	Idem..			Hospital Provincial.....	»	70	Idem.....	3 m.	Idem.....	Eclampsia.....	Ronda de Toledo, 4.....	»

Total de inhumaciones, 68 y 2 fetos. — Varones, 35; hembras, 35.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	2	1	3
De difteria.....	»	3	3
De sarampión.....	»	»	»
Del aparato respiratorio..	(Bronquitis..... 17)	»	»
	(Pneumonías..... 10)	»	30
	(Otras respiratorias..... 3)		

Madrid 21 de Febrero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 59.998 pesetas 57 céntimos que se compone de: pesetas 8.333'33 que corresponden de aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 51.665'24 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 26 y 27, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 28, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie.— Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid de de 1891.

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dia 24.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1890 y de inscripciones del 3 por 100 del 1.º de Julio de 1883; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 20 del corriente.

Dia 25.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro, nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de la proposición admitida en la subasta de Deuda del personal celebrada en 31 de Enero último.

Dia 26.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Dia 27.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 24 del corriente.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito constituido en la Caja del ramo con fecha 6 de Junio de 1854, á nombre de D. Felipe Herrero, en garantía del suministro de hierros y aceros para la suprimida Casa de la Moneda de Segovia, importante 975 pesetas en metálico; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 7 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con los números 1.395 de entrada y 568 de registro.

Madrid 17 de Febrero de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Habiéndose extraviado en la Delegación de Hacienda de España en París cinco cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie C, números 24.975 al 24.979 del trimestre de 1.º de Enero último, presentados para su cobro en aquella dependencia, y resultando del expediente instruido al efecto que fueron taladrados y han sufrido extravío dentro de dicha oficina; esta Dirección general ha acordado declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los expresados cinco cupones, así como también fuera de circulación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 18 de Febrero de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 27 del corriente, á las dos y media de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Albalate del Arzobispo á Val de Zafán, provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata, que importa 39.535 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina,

desde el día de la fecha hasta el 3 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Albalate del Arzobispo á Val de Zafán, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Ripoll á la frontera francesa, sección de San Juan de las Abadesas á Camprodón, en la provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 340.186 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 3 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Febrero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Ripoll á la frontera francesa, sección de San Juan de las Abadesas á Camprodón, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la travesía de Tendilla, por la carretera de Albaladejito á Guadalajara, en la provincia de este nombre, cuyo presupuesto de contrata asciende á 8.087 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 450 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Febrero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de la travesía de Tendilla, por la carretera de Albaladejito á Guadalajara, en la provincia de este nombre, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas,

con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Palos á la Rábida y travesía de Palos en la carretera de San Juan del Puerto á la Rábida (Huelva) por su presupuesto de contrata de 101.454 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 3 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Palos á la Rábida y travesía de Palos en la carretera de San Juan del Puerto á la Rábida (Huelva), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Villalba á la estación de Villafranca de los Barros (Badajoz), por su presupuesto de contrata de 86.084 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 3 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.310 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villalba á la estación de Villafranca de los Barros (Badajoz), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones.

Calificados por el Tribunal los trabajos ejecutados por los opositores á la cátedra de Modelado y Vaciado de Adorno para Cádiz, se volverán á exponer en la Academia de Bellas Artes de San Fernando los días 23, 24 y 25 del corriente, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 21 de Febrero de 1891.—El Secretario del Tribunal, Miguel Aguirre.

Real Academia Española.

Al primero de los dos certámenes abiertos por esta Real Academia, á 17 de Febrero de 1889, cuyo asunto es un «Estudio crítico de los principales trabajos filológicos acerca de

la lengua castellana, publicados en España y fuera de ella desde fines del siglo XV hasta nuestros días, exponiendo metódicamente su contenido y la utilidad que cada uno de ellos puede prestar para el Diccionario y la Gramática histórica de nuestra lengua», se ha presentado dentro del plazo que se fijó en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID á 19 del propio mes una sola obra, cuyo lema se expresa á continuación:

Grammatice, tenuis à fonte, pleno jam satis alveo fluit, cum, praeter rationem recte loquendi, non parum aliqui copiosam prope omnium maximarum artium scientiam amplecti sit.
(QUINTILIANUS, *Institutiones oratoriae*, 2. 1.)

Al segundo de dichos certámenes, cuyo asunto es un «Estudio histórico crítico acerca de la oratoria sagrada en España desde sus orígenes hasta principios del siglo XIX, incluyendo las obras compuestas en latín y en cualquiera de las lenguas vulgares habladas en España», no se ha presentado ningún trabajo.

Madrid 21 de Febrero de 1891.—El Secretario perpetuo, Manuel Tamayo Baus.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sevilla.—Arregui Arnej, Greda, 18.
- Toledo.—Arregui Arnej, Cedaceros, 15.
- San Sebastián.—Federico Paldo, Carretas, 4.
- Hellín.—Cayetano Nicolás, Montera, 22, tercero.
- San Sebastián.—Baltazar, Pozas, 4.
- Lisboa.—Francisca Fernández, Mesoneros Romanos, 5.
- Valcarlos.—Joaquín Canales, sin señas.
- Berlín.—Director Deutsch, Madrid, Hotel de Rome.
- Jerez de la Frontera.—Manuel Fivás, Estereros, 11.
- Cádiz.—Clotilde Fernández, Jacometrezo, 64.

E. MEDIODÍA

Valencia.—Emilio Ramón, paseo de Atocha, 17, entre-suelo.

OESTE

Lugo.—Engracia, Bastero, 27, principal.

NORTE

- León.—José Alba, Palma, 10.
 - Medina. E.—José Rodríguez Toro, Fuencarral, 80.
 - Cangas de Tineo.—Ladislao Molina, Palma Baja, 34, segundo.
- Madrid 21 de Febrero de 1891. = Por el Jefe del Centro, Angel Cabero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses.

Los portadores de carpetas del cupón 22 del empréstito de 1868, señaladas con los números 2.540 al 2.739, así como también los de las comprendidas en los anteriores llamamientos, que todavía no han acudido á realizarlas, podrán presentarse á hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el lunes 23, de doce á tres de la tarde.

Madrid 21 de Febrero de 1891.—El Alcalde Presidente, Faustino Rodríguez San Pedro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALGECIRAS

D. Cayetano María Pérez de Lara, Secretario de la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Algeciras.

Certifico que en el rollo de la causa, que procede del Juzgado de instrucción de San Roque por el delito de lesiones se sigue ante este Tribunal contra Antonio Criado Ortiz, aparece la siguiente:

«Requisitoria.—Por la presente, y en virtud de lo acordado por la Sala de justicia de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Antonio Criado Ortiz, hijo de Antonio y de María, natural de Mijas, partido de Marbella, provincia de Málaga, vecino de id., de veintiocho años, soltero, albañil, sin instrucción, para que en el término de quince días, á contar desde el en que la presente se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de Cádiz y de la de Málaga, se presente ante este Tribunal á las resultas de la causa que se le sigue por lesiones; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se pide y encarga á las Autoridades, así civiles como militares, puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que indaguen su paradero y lo detengan y pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Algeciras á 24 de Enero de 1891.—Cayetano Pérez.»

Y en cumplimiento á lo mandado, pongo la presente, que firmo en Algeciras á 24 de Enero de 1891.—Cayetano Pérez. J—998

D. Cayetano María Pérez de Lara, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Algeciras.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión, aparece la siguiente:

«Requisitoria.—Por la presente y en virtud de lo acordado por la Sala de justicia de este Tribunal, se llama y emplaza á Sebastián Gómez Polanco, hijo de Francisco y de María, natural de Colmenar, provincia de Málaga, vecino de La Línea, de cuarenta años de edad, casado, industrial, sin ins-

trucción, cuyas demás señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos melados y con varias contusiones en la frente; viste camisa de color, terno de lana oscuro, zapatos de becerro negro y sombrero hongo color marrón, á fin de que se presente ante este Tribunal dentro del término de quince días, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de Cádiz y de la de Málaga, á las resultas de causa que en unión de Juan García Sánchez se le sigue por los delitos de disparo de armas de fuego y lesiones; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se pide y encarga á las Autoridades civiles y militares, puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que indaguen su paradero; y conseguida su captura, lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Algeciras á 30 de Diciembre de 1890.—Cayetano Pérez.»

Concuerda con su original, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado pongo el presente en Algeciras á 3 de Enero de 1891.—Cayetano Pérez. J—999

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

En virtud del presente hago saber que en providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre malversación de caudales públicos contra Antonio Mont Almirall, se ha decretado la suspensión del pago de los billetes y fracciones de los mismos, procedentes de la Administración de Loterías de San Martín de Provensals que constan detallados en la relación puesta al pie del presente, y que han sido premiados, hasta que por los tenedores se justifiquen su procedencia legítima; y se cita y llama á las personas que posean billetes ó fracciones de los indicados, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de recibirles declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 13 de Febrero de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Joaquín Pujadas.

Relación de las fracciones de billete premiadas, expendidas en la Administración de Loterías de San Martín de Provensals, y que resultan sin pagar.

Sorteo de 19 de Septiembre; núm. 3.489; premiado con 500 pesetas: billete entero.

Idem id.; núm. 21.328; premiado con 500 ídem: id. id.

Idem 29 id.; serie 1.ª; núm. 2.732; premiado con 300 ídem: idem id.

Idem id.; serie 2.ª; núm. 24.254; premiado con 300 ídem: idem id.

Idem de 20 de Octubre; núm. 2.161; premiado con 500 ídem: id. id.

Idem id.; núm. 2.164; premiado con 500 ídem: id. id.

Idem id.; núm. 2.167; premiado con 500 ídem: id. id.

Idem id.; núm. 8.697; premiado con 500 ídem: id. id.

Idem id.; núm. 10.849; premiado con 500 ídem: id. id.

Idem 30 id; serie 1.ª; núm. 4.992; premiado con 300 ídem: idem id.

Idem id.; id. id; núm. 9.461; premiado con 300 ídem: idem id.

Idem id.; id. id.; núm. 9.462; premiado con 300 ídem: idem id.

Idem id.; id. id.; núm. 20.182; premiado con 300 ídem: idem id.

Idem id.; serie 2.ª; núm. 20.614; premiado con 300 ídem: idem id.

Idem id.; id. id.; núm. 23.062; premiado con 300 ídem: idem id.

Idem de 10 de Noviembre; núm. 8.349; premiado con 800 ídem: id. id.

Idem de 20 id.; núm. 10.848; premiado con 500 ídem: idem id.

Idem id.; núm. 25.171; premiado con 500 ídem: fracciones 2.ª, y 4.ª á 10.

Idem id.; núm. 25.172; premiado con 500 ídem: billete entero.

Idem id.; núm. 25.173; premiado con 500 ídem: id. id.

Idem id.; núm. 25.174; premiado con 500 ídem: id. id.

Idem id.; núm. 25.175; premiado con 500 ídem: id. id.

Idem id.; núm. 25.176; premiado con 500 ídem: fracciones 1.ª, 3.ª á 6.ª y 8.ª á 10.

Idem id.; núm. 25.177; premiado con 500 ídem: billete entero.

Idem id.; núm. 25.178; premiado con 1.000 ídem: fracciones 3.ª á 10.

Idem id.; núm. 25.179; premiado con 500 ídem: billete entero.

Idem id.; núm. 25.180; premiado con 500 ídem: fracciones 2.ª, 3.ª y 8.ª

Idem de 29 id.; serie 1.ª; núm. 10.850; premiado con 300 ídem: billete entero.

Idem de 10 de Diciembre; núm. 10.850; premiado con 100 ídem: fracciones 4.ª á 7.ª y 10.

Idem de 23 id; núm. 10.829; premiado con 2.500 ídem: billete entero.

Idem id.; núm. 10.849; premiado con 2.500 ídem: id. id.

Idem id.; núm. 10.850; premiado con 500 ídem: id. id.

Idem id.; núm. 15.540; premiado con 500 ídem: id. id.

Idem id.; núm. 33.509; premiado con 2.500 ídem: id. id.

Idem id.; núm. 33.510; premiado con 500 ídem: id. id.

Idem de 31 id.; serie 1.ª; núm. 5.903; premiado con 500 ídem: id. id.

Idem id.; serie 2.ª; núm. 3.104; premiado con 500 ídem: idem id.

Idem id.; id. id.; núm. 4.316; premiado con 500 ídem: idem id.

Idem id.; id. id.; núm. 16.957; premiado con 500 ídem: idem id.

Idem id.; id. id.; núm. 16.966; premiado con 500 ídem: idem id.

Idem id.; id. id.; núm. 16.977; premiado con 500 ídem: idem id.

BURGO DE OSMÁ

D. Quirico Barrio Saiz, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Gómez Santa Cruz, tratante ambulante en ganado de

cerda, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por sustracción de un billete del Banco de España de 25 pesetas; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 13 de Febrero de 1891.—Quirico Barrio Sáiz.—Por su mandado, Juan Romero. J—890

CASTUERA

D. Faustino Oliver y Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se llama ante este Juzgado por término de dos meses, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á D. Alfonso Cuevas y Bringas, de treinta y tres años de edad, natural de Madrid, y viudo hoy de Doña María del Socorro Valdivia de la Cerda y Martínez de la Mata, que se ausentó de la villa de Cabeza del Buey, su vecindad, á primeros de Septiembre de 1888, sin que desde entonces se tenga noticia de su paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de aquél, si no se presentase, cuya administración tiene solicitada Doña Juana Martínez de la Mata, como abuela de los menores Doña Milagros y Doña María Cuevas y Valdivia, hijas del ausente; previéndose á los que se crean con mejor derecho que deben justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Dado en Castuera á 9 de Febrero de 1891.—Faustino Oliver y Ruiz.—Por su mandado, Agustín Martínez. X—1322

FALSET

El Sr. D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de la presente villa de Falset y su partido, con providencia de esta fecha, y en virtud de lo ordenado por el Tribunal superior, ha mandado citar á Gregorio Ferreiro Domínguez, Antonio Fernández López, Manuela Santos Valduvi, José Vidal Valdés y Manuela Vidal, todos residentes en el pueblo de Argentera, hasta la terminación de las obras del túnel que en la línea de Zaragoza á Roda se construyó, en el término de dicho pueblo, y hoy de ignorado paradero, para que á las diez de la mañana del día 14 de Marzo próximo comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Reus para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado sobre homicidio de Luciano de Frutos contra Gabriel Suárez; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejan de verificarlo sin causa legítima.

Falset 16 de Febrero de 1891.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Eugenio Estévez Bustillo.—Ramón Más. J—974

LERMA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Ignacio Pablos, en nombre de María Ruiz López, vecina de Villahoz, para litigar con D. José González, como marido de Doña Vitoriana Valcaida Torres Veterinario, y vecinos de Castrogeriz, y D. Manuel y Alejandro Torres Medina, que han tenido su domicilio en Burgos y hoy es desconocido, en el concepto de herederos de D. Antonio Torres Medina, Presbítero, y vecino que fué de Villahoz, y con cualquiera ó cualesquiera otros que se consideren como herederos ab intestato del referido D. Antonio, que son desconocidos, se emplaza á dichos D. Manuel y Alejandro Torres Medina, de paradero desconocido en la actualidad, y á todos los que se consideren herederos ab intestato del citado D. Antonio Torres, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan y la contesten; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará con el Sr. Delegado del Abogado del Estado.

Lerma 10 de Febrero de 1891.—El actuario, Joaquín Martínez. 44—P

LUGO

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia el fallecimiento de Manuela Botija, soltera, de cuarenta y tres años, natural y vecina que ha sido de esta ciudad, y se cita, llama y emplama á los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado por dependencia del juicio de abintestato que se sustancia con motivo de la muerte de la expresada sujeta; previéndose de que no verificándolo se acordará lo que corresponda y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lugo á 9 de Febrero de 1891.—Ricardo Saa.—Ante mí, Marcial Minguillón. 45—P

MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en la pieza de declaración de herederos de los autos de abintestato de Doña Isabel Martos y Beltrán, se hace saber el fallecimiento intestado de la expresada señora Doña Isabel Martos y Beltrán, ocurrido en esta capital con fecha 3 de Noviembre de 1890 en su domicilio, travesía de Fúcar, núm. 14 segundo izquierda.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por la expresada señora, hija que fué de D. Salvador Martos y Doña Carmen Beltrán, natural de Sevilla, para que dentro del término de treinta días hábiles, siguientes á la publicación de este primer edicto, se personen debidamente representados en los expresados autos con los documentos que justifiquen su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—Ante mí, Narciso Tribaldos. 51—P

MADRID—ESTE

En el Juzgado de primera instancia del Este de esta capital se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Doña María de la Visitación Díaz Trigueros, de estado viuda, contra los herederos de D. Juan Jiménez sobre cancelación de una nota puesta en el Registro de la propiedad, relativa á la casa núm. 3 de la calle de Hermosilla; y en ellos se acordó por providencia de 5 de Diciembre último conferir traslado de la demanda á los herederos del D. Juan Jiménez, á quienes se emplazó por medio de edictos, en atención á ignorarse el paradero de aquéllos; y como no hayan comparecido, se ha acordado por providencia de 18 del corriente se publiquen terceros edictos emplazándolos nuevamente, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestar la referida demanda.

Y en su virtud se les emplaza por medio de esta cédula, para que dentro del término antes citado comparezcan á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento en otro caso de seguir los autos en su rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 20 de Febrero de 1891.—El actuario, Rafael Valdívieso. X—1317

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste en 9 del actual, se sacan á pública subasta:

	Pesetas.
Una tierra al sitio de los Abanades, término de Junchillos, partido judicial de Illescas, en precio de...	2.600
Otra tierra al sitio del Laderán, en el mismo término, en.....	500
Otra tierra titulada La Cobertera, en término de Villaseca de la Sagra, en.....	1.000
Otra tierra en el mismo término y sitio del Canto, en.....	1.600
Otra tierra en término de Pantoja, al sitio denominado de las Arroyadas y raya de Ontalva, en.....	2.800
Otra tierra en el mismo término, llamada de las Caponas, en.....	2.400
Otra tierra en el propio término, en la Solana de la Capona, en.....	1.000
Otra tierra en el mismo sitio y término que la anterior, en.....	800
Otra tierra del mismo término, al sitio de las Veguillas, en.....	3.800
Otra tierra en el referido término y sitio de Cerro Cruz de San Gregorio, en.....	1.200
Otra tierra en el mismo sitio y término que la anterior, en.....	600
Otra tierra en el mismo término y sitio de Los Llanos y raya de Araña, en.....	1.600
Otra tierra en dicho término y sitio de Salmeral Ancho, en.....	2.000
Otra tierra en el mismo término y sitio del Chapotal, en.....	2.200
Otra tierra en el expresado término, al sitio de Los Lindazos, en.....	3.600
Y otra tierra en el mismo término, al sitio denominado la Horca, en.....	400
TOTAL.....	28.100

Cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Illescas, tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á la una de la tarde; haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación total, debiendo consignar antes los licitadores en la Escribanía ó en el Banco ó Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe del remate para tomar parte en la subasta y poniendo en su conocimiento que se han de conformar los licitadores con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El Escribano, Juan García Inés. X—1320

MUROS

D. José María Cereijo y Fernández, actuario en el Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Muros.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito recajó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En la villa de Muros, á 25 de Agosto de 1890. El Señor D. Luis Fraga Bermúdez de Castro, Juez de primera instancia y su partido, vistas e-tas diligencias en acto de jurisdicción voluntaria promovidas á instancia de Anselmo Caamaño Cantariño, Labrador y vecino de San Juan de Sabardes, término municipal de Outes en este partido, con el fin de que se declare la presunción de muerte del ausente Pedro Caamaño Cantariño, hermano del recurrente;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente Pedro Caamaño Cantariño, mandando se publique esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos legales.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo. Luis Fraga.»

Fué pronunciada y notificada en el mismo día al interesado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo lo presente en Muros á 14 de Febrero de 1891.—José María Cereijo y Fernández. X—1316

NOVELDA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que penden en este Juzgado instados por el Procurador D. Jaime Cantó en nombre de Don José y D. Juan Sala Cantó, de D. Luis Sala Seller, como marido y legal administrador de Doña Manuela Sala Cantó y de Doña Manuela Cantó Beneito, como madre de la menor Doña Carmen Sala Cantó, contra los herederos de D. Daniel Sala Penalba, sobre reclamación de cantidad, con fecha de ayer se dictó auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes de D. Daniel Sala Penalba, tramítase la presente demanda como de juicio ordinario de mayor cuantía, emplácese á los herederos de aquél como demandados en los presentes autos por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose otro en el sitio de costumbre de este Juzgado, para que dentro de nuevos días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.»

Y para que sirva de notificación, citación y emplazamiento en forma á los demandados, expido el presente, que firmo en Novelda á 17 de Febrero de 1891.—Pedro Rico.—De su orden, Francisco Camino. X—1319

RAMALES

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gómez Alonso, para que á las diez de la mañana del día 10 del próximo mes de Marzo comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Santander á declarar como testigo en el juicio oral señalado para dicho día y hora en causa seguida contra Francisco Gutiérrez García sobre falsedad en documento público; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rameles á 17 de Febrero de 1891.—Benigno Martín y Martín.—Por mandado de S. S., Alejandro Fernández. J—990

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en virtud de providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre hurto de metálico, tiene acordado que se cite en forma legal á Doña Matilde Casayus, de nacionalidad francesa, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado á prestar una declaración.

Y para que la citación tenga efecto expido la presente que firmo en Santander á 12 de Febrero de 1891.—El Secretario, Jesús Enobio. J—898

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balace de situación en 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Pertenencias mineras.....	2.686.267'82
Terrenos.....	170.632'91
Edificios.....	95.390
Material y mobiliario.....	369.752'47
Preparación general de las minas.....	304.082'51
Almacén general.....	51.558'23
Almacén de carbones.....	23.450'48
Registros de otras minas.....	4.317'25
Vapor Unión Hullera.....	210.626'37
Caja.....	30.693'03
Deudores varios.....	250.662'91
	4.202.433'98

PASIVO

Capital.....	3.500.000
Fondo de reserva.....	11.083'15
Depreciaciones.....	33.101'62
Beneficios y pérdidas.....	186.903'23
Créditos de los accionistas.....	415.527'28
Acreedores varios.....	55.818'70
	4.202.433'98

Gijón 31 de Diciembre de 1890.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—1318

Banco de Sabadell.

Inventario balance hasta 31 de Diciembre de 1890.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	8.500.000
Acciones en depósito obligatorio.....	590.000
Acciones en depósito voluntario.....	4.235.000
Caja.....	202.355'71
Efectos de giro en cartera.....	863.815'34
Nuestra sucursal en Buenos Aires: c/ de capital.....	500.000
Corresponsales banqueros.....	211.323'11
Lanas.....	404.961
Pieles lanaras.....	22.734'06
Diversos deudores.....	1.505.486'97
Créditos contingentes.....	53.444'99
Inmuebles.....	112.526'41
Mobiliario y gastos de instalación.....	25.716'57
	17.227.364'16

PASIVO

Capital.....	10.000.000
Acreedores por acciones en depósito obligatorio.....	590.000
Acreedores por acciones en depósito voluntario.....	4.235.000
Imposiciones.....	879.128'70
Cuentas corrientes.....	889.351'16
Diversos acreedores.....	226.476'39
Créditos de dudoso cobro.....	53.444'99
Dividendos de ejercicios anteriores.....	204
Fondos de reserva.....	182.781'81
	17.056.387'05

Diferencia entre el Activo y Pasivo.....

170.977'11

17.227.364'16

Sabadell 30 de Enero de 1891.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, José Cirera, Secretario.—El Presidente, Antonio Oliver. X—1321

Compañía anónima del Tranvía de Bilbao á Santurce.

REFORMA DE ESTATUTOS

En la villa de Bilbao, á 27 de Diciembre de 1890. Ante mí D. Calixto de Ansuategui, Notario público con residencia en la misma, correspondiente al Colegio de Burgos y testigos que al fin se expresarán, comparece:

D. Angel [de Echevarría y Menchaca, de treinta y siete años, soltero, empleado, vecino de Santurce, provisto de cédula personal expedida por la Alcaldía del mismo Concejo, para el corriente ejercicio económico con el núm. 2.485; concurre en el concepto de Director gerente y Secretario de la Sociedad anónima, establecida en esta villa bajo la denominación de *Compañía anónima del Tranvía de Bilbao á Santurce* y constituida por escritura otorgada en la misma ante el Notario de ella D. Julián de Ansuategui, con fecha 21 de Septiembre de 1881, la que fué aprobada y confirmada en Londres en 20 de Octubre siguiente por los Sres. D. Eduardo Cazalet, Don Herverto Hankey y D. Juan Lea, visada y legalizada el inmediato día 21 por el Cónsul general de España, y de todo ello se tomó razón con el núm. 412, al folio 242, cara de la sección segunda, del libro segundo del Registro público y general de comercio de esta provincia. El cargo con que comparece le fué conferido por la Junta de gobierno de la expresada Sociedad en sesión celebrada en 1.º de Junio del corriente año, confirmada por la junta general ordinaria de accionistas, en la celebrada en 16 de Julio siguiente.

Y dejando así acreditada su personalidad, después de asegurar hallarse en el libre goce de los derechos civiles, dando fe yo el Notario de que le conozco por el nombre, profesión y vecindad indicados y de que á mi juicio se encuentra con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente, manifiesta:

«Que la junta general extraordinaria de accionistas reunida el 16 de Julio próximo pasado celebró sesión, entre cuyos acuerdos tomados aparece del acta de su razón el que literalmente copiado dice así:

3.º «Autorizar plenamente al Consejo de administración para que desde luego y con toda urgencia proceda a la reforma de los estatutos y obtenga su aprobación en todos aquellos artículos, que el nuevo objeto á que la Sociedad ha de consagrarse así lo aconseje, de los que también sea necesario para llevar á cumplimiento los contratos celebrados y las negociaciones hoy pendientes con la Compañía inglesa Brush, de los que tengan relación con el nombramiento y número de los Consejeros, y en general, los que sea conveniente poner en consonancia con los que se reformen.»

Que el Consejo de administración en uso de las facultades que le concedió la junta general de accionistas en el acuerdo transcrito verificó la reforma de estatutos encomendada, consignándola en la sesión ordinaria que celebró en 8 de Octubre, y cuya acta, señalada con el núm. 131 textualmente es como sigue:

Acta.—«Al margen: sesión 131.—D. Ramón L. de Calle, D. Bernabé de Larinaga, D. Pedro de Galíndez, D. José G. Marañón, D. Angel de Echevarría, Director gerente y Secretario de la Compañía.—Dentro: Ordinaria.—Día 8 de Octubre de 1890.—Los que al margen se expresan, del Consejo de administración de esta Compañía, residentes en Bilbao, excepto el Sr. Marañón que reside en Santurce, concurrieron á las oficinas y domicilio social de la misma, sitas en la calle del Banco de Bilbao (bajo), en el día de la fecha, á las cuatro de la tarde, previo aviso para celebrar sesión.—Ocupada la Presidencia por D. Ramón L. de Calle, se entró en el examen de los asuntos puestos á la orden del día, como sigue:

1.º Leída el acta de la última sesión ordinaria celebrada el día 10 de Septiembre próximo pasado fué aprobada y firmada por los Sres. Presidente y Secretario.

2.º Dió cuenta al Consejo el Sr. Gerente del estado mensual de pagos, gastos é ingresos correspondientes al pasado mes de Septiembre, balance, cuentas pendientes de pago, existencias y demás minuciosos detalles referentes á la explotación y obras de construcción, adquisición de materiales, piensos y demás, siendo todo aprobado por el Consejo.

3.º Con objeto de llevar á efecto lo acordado en junta general extraordinaria de 16 de Julio último referente á la reforma de los estatutos de la Compañía, el Sr. Gerente leyó íntegros los artículos 3.º, 9.º, 13, 15, 27, 36, 37, 38, 40, 43, 49, 55, 71, 78, 83 y 84, que son los que deben ser reformados, los cuales, después de bien discutidos por el Consejo, acuerda éste sean modificados y redactados como sigue:

«Art. 3.º El objeto de la Sociedad es la explotación del Tranvía de Bilbao á Santurce, extensión de la línea, construcción de ramales, compra de otras líneas, de su índole y amalgama ó fusión con ellas, así como adquisición de terrenos y edificios que sean necesarios para la explotación ó extensión del tranvía; pudiendo sustituir la fuerza de tracción actual por otra ó otras que el progreso de los tiempos determine como más conveniente y económica. Se extenderá también el objeto de la Sociedad á producir, abastecer y surtir de fuerza y de luz eléctrica, no sólo para la tracción del tranvía, ya en explotación, sino también á los pueblos, corporaciones, empresas y particulares que sea posible y conveniente; y en general la Sociedad podrá consagrarse á utilizar y servirse del fluido eléctrico en todas sus manifestaciones actuales y en cuantas nuevas aplicaciones pueda en lo sucesivo llegar á darse á la electricidad.

El tranvía ya constituido, así como los ramales que posteriormente se construyan, los terrenos, edificios y toda otra propiedad inmueble adquirida ó que en adelante se adquiera, se inscribirá debidamente en el Registro de la propiedad á nombre de la Compañía del Tranvía de Bilbao á Santurce.

Art. 9.º Ningún acreedor personal de los accionistas tendrá derecho á causar embargos ni constituir hipotecas sobre los bienes ó derechos de la Compañía, ni á inmiscuirse por ningún concepto en la administración de la misma, pudiendo sólo dirigirse contra los bienes particulares del deudor accionista.

Art. 13. Puede acordar igualmente la junta general de accionistas la emisión ó emisiones de obligaciones hipotecarias que á su juicio deben hacerse, garantizadas con los bienes de la Sociedad, ya nominativas ó al portador, fijando su interés, tipo de emisión y plazos de amortización sin más límites que el valor de los bienes hipotecados.

Art. 15. El Consejo de administración podrá poner en circulación las obligaciones cuya emisión se haya acordado por la junta general, entregándolas, previa autorización de esta, á las Compañías ó particulares que admitan, ó con quienes debida y legalmente se haya pactado y pueda pactarse esta forma de pago de sus créditos; ó bien sacándolas á la venta por concurso ó en pública subasta, en parte ó en su totalidad, según juzgue ser más conveniente para los intereses de la Compañía.

Art. 27. El Consejo de administración se compondrá de nueve individuos.

Para ser individuo del Consejo se necesitará tener una participación en la Sociedad de 50 acciones por lo menos.

Antes de comenzar á ejercer el cargo de Consejero depositará todo el que haya de desempeñar el expresado número de acciones en la Caja de la Sociedad, en el Banco de Bilbao ó en otro establecimiento público que el Consejo acuerde y al efecto designe.

El valor representado por las acciones depositadas servirá de garantía para el buen desempeño del cargo, durante todo el tiempo que éste se ejerza.

Art. 36. Los Consejeros ó Administradores de la Sociedad se renovarán anualmente por mitad en la junta general ordinaria que, según el art. 57 debe celebrarse en el mes de Marzo, nombrándose cinco individuos los años que sean noes y cuatro individuos los años pares, verificándose siempre en esta forma la renovación de los Consejeros más antiguos.

Los Consejeros salientes podrán ser reelegidos; pero la antigüedad en el Consejo para los efectos de la renovación, sólo se contará desde la fecha de su reelección.

También se nombrarán en la misma junta anual los Consejeros que fuesen necesarios para cubrir las vacantes que hubieran ocurrido entre los que no correspondan renovar; pero los que fueren elegidos para cubrir estas vacantes, cesarán en sus cargos cuando correspondiera cesar á aquéllos á quienes sustituyeron, según el párrafo anterior.

La junta podrá aumentar ó disminuir el número de Consejeros, y en ese caso, la renovación se hará en la misma proporción expresada en el párrafo primero.

Cuando varios Consejeros lleven el mismo tiempo de ejercicio en el cargo y deba procederse á la renovación de un número de ellos, cesarán los que designe la suerte si entre ellos no se ponen de acuerdo sobre los que deban salir.

Art. 37. El Consejo de administración en ejercicio, ajustándose á lo dispuesto en el anterior artículo y teniendo en cuenta los individuos que deban renovarse y las vacantes

que existan y proceda cubrir, en cuanto á los demás cargos del mismo, propondrá á la junta general ordinaria las personas que deban ser elegidas para Consejeros, ya en propiedad, ya para cubrir vacantes no renovables en el año; y la Junta será quien elija y nombre, por mayoría de votos, unos y otros Consejeros, siempre que reunan las condiciones del art. 27, y no se hallen comprendidos en los casos del 33.

Si la junta no se conformase con todos ó alguno de los individuos propuestos por el Consejo en ejercicio, podrá designar y nombrar, también por mayoría de votos, la persona ó personas que deban ser elegidas para constituir el Consejo.

Art. 38. Queda suprimido este artículo por consecuencia de los anteriores.

Art. 40. Queda suprimido este artículo por estar refundido en el 37.

Art. 43. El Consejo estará constituido para deliberar siempre que previa citación concurren personalmente cuatro de sus individuos á lo menos, y los acuerdos se toman por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

Art. 49. Corresponde al Consejo:

1.º Resolver todo lo concerniente á la vía ó vías, su conservación y explotación, compra de ganado, piensos, material, propiedades, máquinas, fijación de tarifas de viajeros y transportes, y todo lo demás referente al servicio del tranvía.

2.º El nombramiento y separación de todos los empleados de la Compañía, fijando los sueldos que han de gozar, vigilándolos en el cumplimiento de sus deberes y concediéndoles las recompensas á que se hagan acreedores cuando así lo estime oportuno y conveniente.

3.º Determinar sobre la venta de ganados, todo el material que se crea inútil al servicio de la Compañía, así como celebrar contratos conducentes al establecimiento de relaciones, sin llegar á la fusión, con otros tranvías, ferrocarriles ú otras empresas de transportes terrestres y marítimos.

4.º Determinar en las cuestiones litigiosas si conviene á la Compañía seguir los procedimientos judiciales ó transigirlos.

5.º Acordar la convocatoria de las juntas generales en los casos expresados en estos estatutos.

6.º Aprobar la Memoria y cuenta general de operaciones que ha de presentarse en la junta general de accionistas, y determinar previa autorización de la misma, y sin perjuicio de las facultades que les concede los artículos 12, 13 y 14 de estos estatutos, los empréstitos, emisión de acciones y obligaciones, fijar las cantidades que hayan de aplicarse al fondo de reserva y su empleo, así como el reparto de beneficios.

7.º Delegar el todo ó parte de sus poderes para uno ó varios negocios determinados, cuando lo juzgue conveniente, bien en el Director gerente ó en otra persona extraña á la Compañía.

8.º Representar á la Sociedad en las oficinas, Juzgados y Tribunales, cuando no haya delegado esta representación en el Director gerente, Procuradores ó cualquiera otra persona en quien convenga hacerlo.

9.º Vigilar, inspeccionar y resolver todo lo concerniente á la buena marcha de la estación generadora de electricidad de Luchana, cuanto de la misma dependa, y los cables conductores tendidos y que puedan llegar á tenderse, tanto para la transmisión de fuerza motriz, como para suministro de la luz eléctrica; procurando su conservación, las ampliaciones y reformas que sean necesarias y su ordenado y buen funcionamiento.

10. Concertar, preparar y celebrar contratos para el abastecimiento y suministro del fluido eléctrico, bien como fuerza motriz ó para producción de luz con otras empresas, corporaciones, pueblos y particulares, dando cuenta á la junta general de las que hubiere celebrado entre una y otra de sus reuniones anuales.

11. Y promover, en fin, el desarrollo de todos los objetos á que la Sociedad se consagra, y resolver también desde luego todo cuanto tienda á su prosperidad y buena administración.

Art. 55. La junta general, legalmente constituida con arreglo á estos estatutos, representa á todos los accionistas.

Art. 75. Corresponde á la junta general ordinaria:

1.º Examinar la Memoria del Consejo respectiva á la situación y á los negocios de la Sociedad.

2.º Aprobar ó resolver lo que proceda sobre las cuentas anuales.

3.º Fijar los dividendos y la distribución de beneficios.

4.º Nombrar el Consejo de administración, eligiendo los individuos que hayan de desempeñar los cargos de aquellos á quienes corresponda cesar por antigüedad, y cubriendo las vacantes de los no salientes, de conformidad y en los términos contenidos en los artículos 27 y 36.

5.º Deliberar y resolver sobre toda proposición que, reuniendo las firmas de diez accionistas que tengan voto, haya sido presentada al Consejo diez días antes de la reunión general, siempre que no se refiera á asuntos reservados á la junta general extraordinaria.

6.º Decidir en resumen, dentro de los límites de estos estatutos, sobre todos los derechos é intereses de la Sociedad, y sobre todo aquello que se considere necesario y conveniente para el desenvolvimiento, prosperidad y buena administración de la misma.

Art. 78. Los libros y el balance de la Compañía se cerrarán en 31 de Diciembre de cada año, y este balance, firmado por el Sr. Director gerente, por el Contador y dos por lo menos de los tres Comisarios, será sometido después de examinado por el Consejo á la junta general de accionistas. Con diez días de anticipación á la misma, se remitirá por el correo á cada accionista que hubiere presentado las acciones necesarias para asistir á las juntas generales, y dejado las señas de su domicilio, una copia del citado balance.

Art. 83. Estos estatutos podrán desenvolverse en el oportuno reglamento, si la junta general ordinaria así lo decidiera.

Ninguna modificación de estos estatutos ni nada que tienda á variar ó impedir el objeto de la Sociedad, podrá decidirse si no por la junta general de accionistas, convocada y constituida en los términos señalados en la sección 2.ª del título 4.º

Art. 84. La Sociedad podrá disolverse por resolución tomada en junta general extraordinaria de la misma, en caso de venta de las propiedades sociales, reunión ó fusión con otras compañías; y la disolución será forzosa en caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social.

La Junta general de accionistas, á propuesta del Consejo de administración, determinará cual ha de ser el método de liquidación.

Si así no lo acordase, la liquidación se hará por el Consejo de administración, que tendrá para ello cuantas facultades sean necesarias, incluso la de vender los bienes de la Sociedad y nombrar liquidadores.

4.º Debiendo procederse á otorgar la escritura de la refor-

ma manifestada en el acuerdo anterior, el Consejo de administración delega en el Director gerente, D. Angel de Echevarría, la representación de la Compañía para el otorgamiento de dicha escritura, y cuantos requisitos exija la ultimación de este asunto.

5.º Dió lectura el Sr. Gerente del contrato provisional celebrado con la casa Bruch, por intermedio del Subgerente de aquella Compañía Sr. R. Perey Sellán, como representante de la misma, para el suministro de materiales necesarios á la instalación de luz eléctrica, cuyo contrato se elevará á escritura pública, tan pronto se legalice la reforma de estatutos, según queda expresado anteriormente.

6.º También dió conocimiento de una exposición dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con su Memoria y planos correspondientes, pidiendo autorización para aprovechar del río Cadagua más abajo de la presa de Castrejana 15 litros de agua por segundo para abastecimiento de las máquinas de Luchana.

7.º Quedó enterado el Consejo de las instancias presentadas al Sr. Gobernador civil y Director general de Aduanas, encaminadas á ultimar la instalación del alambre conductor en el puente del Arenal, y su término en el edificio de la Aduana de Bilbao.

8.º Dió conocimiento, y quedó asimismo enterado el Consejo del resultado obtenido con las pruebas del motor eléctrico en Luchana, y del estado en que se hallan los nuevos motores en construcción, que siguiendo los trabajos como hasta aquí, quedarán cuatro terminados para el próximo mes de Diciembre y preparadas todas las piezas para otros seis que se montarán á continuación.

9.º Propuso el Consejo la conveniencia de asegurar la casa de máquinas de Luchana con el material y maquinaria que contiene, acordando el Consejo, y por consecuencia, facultando al Sr. Gerente para llevar á la práctica tal proposición.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—A. Echevarría.—Ramón L. de Calle.

Lo relacionado es cierto, y más por menor aparece de las actas de las sesiones de su razón obrantes en los libros que he tenido á la vista, y el acta íntegramente inserta concuerda á la letra con su original, que así bien obra en el libro destinado á tal objeto, que igualmente he tenido á la vista, y de todo ello doy fe.

Y con el fin de que la reforma de estatutos en cuanto á los artículos que se transcriben en dicha acta inserta conste en instrumento público y surta los efectos legales, el compareciente D. Angel de Echevarría, en la representación que ostenta, y haciendo uso de las facultades de que se halla investido, otorga la presente escritura.

Advierto yo el Notario la obligación de presentar copia de la misma en el Registro mercantil de esta provincia, sin cuyo requisito no será admitida en ningún Tribunal, oficina ni dependencia del Estado, ni causará tampoco perjuicio á tercero, quien, sin embargo, podrá fundarse en ella en lo que le sea favorable.

Así lo otorga ante mí el dicho Notario, siendo testigos D. Ricardo de Arana y D. Martín de Erinaga, de esta vecindad, sin excepción; y leída esta escritura íntegramente por mí el Notario al otorgante y testigos, previa advertencia y renuncia del derecho á hacerlo por sí, se aprueban y firman, y en fe de todo signo y suscribo yo el Notario.—A. Echevarría.—Ricardo de Arana.—Martín de Erinaga.—Signado: Calixto de Ansuategui.

Presente fui yo el Notario al otorgamiento de la anterior escritura, que concuerda con su original, que, bajo el número 1.614, queda en mi registro corriente de escrituras públicas á que me remito; en cuya fe, y á instancia del otorgante, expido esta primera copia, que signo y firmo en esta de 15 hojas y villa de Bilbao, día del otorgamiento.—Hay un sello en tinta azul que dice: Notaría de Calixto de Ansuategui.—Nihil prius fide, Bilbao.—Hay un signo y una firma que dice: Calixto de Ansuategui.

Inscrito este documento en el Registro mercantil con la escritura de rectificación y complemento del mismo que se acompaña, al folio 29 vuelto del libro 2.º de Sociedades, hoja número 46, inscripción 2.ª

Bilbao 6 de Febrero de 1891.—El Registrador, Francisco de Alcalde.

Hay un sello en tinta azul que dice: Registro mercantil. Bilbao.

RECTIFICACIÓN

En la villa de Bilbao, á 26 de Enero de 1891, ante mí Don Calixto de Ansuategui, Notario pública con residencia en la misma, correspondiente al Colegio de Burgos y testigos que al fin se expresarán, comparece:

D. Angel de Echevarría y Menchaca, de treinta y siete años, soltero, empleado, vecino de Santurce, provisto de cédula personal expedida por la Alcaldía del mismo Concejo para el corriente ejercicio económico, con el núm. 2.485, concurre en el concepto de Director gerente y Secretario de la Sociedad anónima establecida en esta villa bajo la denominación de *Compañía anónima del Tranvía de Bilbao á Santurce*, cuya cualidad está acreditada suficientemente en la escritura que se relacionará y de que ha de formar parte ésta, y después de asegurarse hallarse en el libre goce de los derechos civiles, dando fe yo el Notario de que le conozco, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente, manifiesta:

Que por escritura otorgada en esta villa y mi testimonio, con fecha 27 de Diciembre último pasado, el compareciente en el concepto de Director gerente y Secretario de la Sociedad establecida en la misma bajo la denominación de *Compañía anónima del Tranvía de Bilbao á Santurce*, elevó á instrumento público el acta de la sesión celebrada por la junta general ordinaria de accionistas, el día 8 de Octubre, en cuanto por ella se reforman diferentes artículos de los estatutos por que se rige la mencionada Sociedad:

Que en la relacionada escritura se hizo constar por equivocación involuntaria, que la repetida Sociedad se constituyó por escritura otorgada en esta dicha villa y testimonio del Notario de ella D. Julián de Ansuategui, en 21 de Septiembre de 1881, debiendo haberse hecho constar que la insinuada Sociedad fué constituida por escritura otorgada también en esta villa á 2 de Abril de 1883, en testimonio de citado Notario D. Julián de Ansuategui. Y deseado subsanar la equivocación padecida poniéndolo en ejecución por la presente y su tenor en la vía y forma más procedente en derecho, otorga:

1.º Que la Sociedad que gira en esta villa bajo la denominación de *Compañía anónima del Tranvía de Bilbao á Santurce* se constituyó, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, ante el Notario de la misma, D. Julián de Ansuategui, con fecha 2 de Abril de 1883, de la cual se tomó razón con el núm. 472 al folio 129, cara al 150 vuelto de la sección segunda del libro tercero del Registro público y general de comercio de esta provincia.

2.º Que la Sociedad á que representa continúa rigiéndose

por la expresada ley de 19 de Octubre de 1869, y en su consecuencia, quiere que el instrumento en que se ha consignado la reforma de estatutos ya relacionado, y al que sirve el presente de rectificación y complemento, se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y que una copia de ambos se presente en el Gobierno civil para que sea remitida al Ministerio de Fomento. En cuyos términos se entenderá subsanada la equivocación padecida en la escritura tantas veces relacionada de 27 de Diciembre del año próximo pasado.

Así lo otorga ante mí el dicho Notario, siendo testigos D. Ricardo de Arana y D. Martín de Erinaga, de esta vecindad, sin excepción; y leída esta escritura íntegramente por mí el Notario al otorgante y testigos, previa advertencia y renuncia del derecho á hacerlo por sí, la aprueban y firman; y en fe de todo, signo y suscribo yo el Notario.—A. Echevarría.—Ricardo de Arana.—Martín de Erinaga.—Signado: Calixto de Ansuategui.

Presente fui al otorgamiento de la escritura inserta; su matriz, con quien concuerda y á que me remito, queda en mi registro corriente de instrumentos públicos, bajo el número de orden 122; en cuya fe, y á instancia del otorgante, expido la presente primera copia, que signo y firmo en esta cuarta hoja y villa de Bilbao, día de su otorgamiento.—Hay un signo y una firma que dice: Calixto de Ansuategui.—Hay un sello que dice: Notaria de Calixto de Ansuategui.—Nihil prius fide.—Bilbao.

Inscrito este documento en el Registro mercantil con la escritura de reforma de los estatutos á que se refiere, donde expresa la nota puesta con esta fecha al pie de la misma.

Bilbao 6 de Febrero de 1891.—El Registrador, Francisco de Alcalde.—Hay un sello que dice: Registro mercantil.—Bilbao. X—1315

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Febrero de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 20, Dia 21. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE FEBRERO DE 1891

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'99 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'96 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 00'90 id. Idem, á noventa dias fecha, id. id., 25'81 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'95-2'90. Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'85-2'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Febrero de 1891

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Febrero de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.

- Idem fresco, de 0'00 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'51 á 1'64 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0'00 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Terneros, Cerdos, Ovejas, and a TOTAL of 1.082.

Precios á los tabajeros.

- Vaca, de 1'26 á 1'42 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'82 á 1'92 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'80 á 1'83 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 21 de Febrero de 1891.—El Alcalde.

SANTOS DEL DÍA

La Catedral de San Pedro en Antioquia, y San Pascasio, Obispo. Cuarenta Horas en la Enfermería de San Francisco, (calle de San Bernabé).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las dos y media.—Séptimo concierto instrumental por la Sociedad de Conciertos de Madrid, bajo la dirección del maestro D. Luis Mancinelli. A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno 1.º—La Traviata. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 119 de abono.—Turno 2.º impar.—La balanza de la vida.—Don Juanito. A las cuatro y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Servir para algo.—La Duquesa de Allora. A las cuatro y media.—Los Hugonotes.—Juegos de sensación é ilusión por los célebres Thorn y Darwin. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º.—La charra.—Baile. A las cuatro y media.—La misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El Salto del Pastego. A las cuatro y media.—El reloj de Lucerna. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los Trabajadores.—La república de Chamba.—El día de la Ascensión.—La leyenda del Monje. A las cuatro y media.—El robo de la calle del Gato.—El chaleco blanco.—La leyenda del Monje.—Los trabajadores. TEATRO DE ESPAÑA.—A las ocho y media.—La isla de San Baladrán.—El Joven Telémaco.—Caretas y capuchones. A las cinco.—La isla de San Baladrán.—El Joven Telémaco.